

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0330-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de abril del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 1240-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** iniciado a solicitud de la señora **JAMILEY SARAI HIRCAÑAUPA LLACUA**, respecto del predio de **49 372,65 m² (4,9373 ha)**, ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, inscrito en ámbito de mayor extensión según Partida n.° 12019780 de la Oficina Registral de Camaná, y con registro CUS n.° 137170 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;
2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, y , Resolución n.° 0064-2022/SBN y la Resolución n.° 0066-2022/SBN, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE), es la unidad orgánica competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante, “la Ley”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos n.° 015-2019-VIVIENDA y n.° 031-2019-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”) se regula el procedimiento de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;
4. Que, mediante documento n.° 5043944 de fecha 06 de octubre del 2022, la señora **JAMILEY SARAI HIRCAÑAUPA LLACUA** (en adelante “la administrada”), solicitó a la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa, la constitución de derecho de servidumbre sobre el predio de **5.1144 ha (51 143.91 m²)**, ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, para ejecutar el proyecto planta de beneficio “Jamiley”. Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: **a)** solicitud de otorgamiento de servidumbre; **b)** Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Oficina Registral de Arequipa – Sede Arequipa con publicidad n.° 2022-5963698; **c)** Declaración jurada, en el que se indica que el predio en mención no se encuentra ocupado por comunidades campesinas y nativas; **d)** Memoria descriptiva, **e)** Plano Perimétrico y Plano de Ubicación, y **f)** Descripción detallada del Proyecto planta de beneficio “Jamiley”.

5. Que, mediante Oficio n.º 1160-2022-GRA/GREM ingresado a esta Superintendencia el 28 de octubre del 2022 (S.I. n.º 29044-2022), la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa (en adelante, "el Sector"), remitió a esta Superintendencia, el Expediente n.º 03263578, adjuntando la solicitud formulada por "la administrada" y el Informe Técnico n.º 323-2022-GRA/GREM-AM/JPC, del 27 de octubre del 2022, a través del cual, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 de "la Ley" y el artículo 8 de "el Reglamento", se pronunció sobre los siguientes aspectos: **i)** califica el proyecto planta de beneficio "Jamiley", como uno de inversión, correspondiente a la actividad económica de minería; **ii)** establece que el plazo requerido para la ejecución del proyecto y la constitución del derecho de servidumbre de **treinta (30) años**; **iii)** establece que el área necesaria para la ejecución del proyecto es de **5.1144 hectáreas (51 143.91 m²)**, con el sustento respectivo; y **iv)** emite opinión técnica favorable sobre el proyecto de inversión y sobre lo indicado en los puntos precedentes; asimismo, remite los siguientes documentos: **a)** solicitud de otorgamiento de servidumbre; **b)** Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Oficina Registral de Arequipa – Sede Arequipa con publicidad n.º 2022-2963698; **c)** Declaración jurada, en el que se indica que el predio en mención no se encuentra ocupado por comunidades campesinas y nativas; **d)** Memoria descriptiva, **e)** Plano Perimétrico y Plano de Ubicación; y **f)** Descripción detallada del Proyecto planta de beneficio "Jamiley" ;

Evaluación de la solicitud y diagnóstico técnico-legal del predio

6. Que, conforme al artículo 9º del "Reglamento", una vez que esta Superintendencia recibe el informe favorable de la autoridad sectorial competente, efectúa el diagnóstico técnico-legal para la entrega provisional del área solicitada, para tal efecto deberá verificar y evaluar la documentación presentada y de ser el caso formular las observaciones correspondientes, así como consultar a entidades para que remitan información concerniente a la situación físico-legal del área solicitada;

7. Que, en ese sentido, la solicitud submateria se calificó en su aspecto técnico, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02896-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de noviembre de 2022, a través del cual concluyó entre otros lo siguiente; **i)** *Revisada a información gráfica obrante en el aplicativo GEOCATASTRO, se tiene que "el predio" recae sobre el registro CUS n.º 137170, el cual se encuentra vinculado a la Partida n.º 12019780 inscrita a favor del Estado; ii)* *"El predio" recae sobre la Concesión Minera EUROTEK N.º 10-2005 con código 010178905, que se encuentra titulada y en situación vigente; sobre la Concesión Minera EL BRUJO 2021 con código 010173921 que se encuentra en trámite y en situación vigente; y sobre la Concesión Minera EUROTEK N.º 8-2004 con código 010292404, que se encuentre titulada y en situación vigente, iii)* *Por "el predio" cruza una quebrada sin nombre de acuerdo a lo visualizado en la Carta Nacional del geovisor GEOCATMIN;*

8. Que, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe Preliminar n.º 02896-2022/SBN-DGPE-SDAPE, "la administrada" mediante documento s/n ingresado a esta Superintendencia el 16 de noviembre del 2022 (S.I. n.º 31003-2022), solicitó el desistimiento de un área de **1,771.25 m²** equivalente al 3.46% del área total solicitada en servidumbre, **siendo el área a continuar en el presente procedimiento de 49 372,65 m² (4,9373 ha)**, asimismo adjunto documentación técnica del área redimensionada;

9. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluyó que la misma cumplía tanto con los requisitos técnicos y legales que establecen los artículos 7 y 8 del "Reglamento" de la "Ley", por tal razón era admisible en su aspecto formal;

10. Que, siendo esto así, y con la finalidad de continuar con la tramitación del presente procedimiento, y a fin de determinar si "el predio" solicitado se encontraría dentro de algunos de los supuestos de exclusión establecidos por el numeral 4.2 del artículo 4º del "Reglamento", se solicitó información a la **i)** Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa a través del Oficio n.º 09929-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre del 2022, notificado el 06 de diciembre del 2022, a la **ii)** Municipalidad Provincial de Camaná a través del Oficio n.º 09930-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre del 2022, notificado el 06 de diciembre del 2022, a la **iii)** Dirección General del Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura a través del Oficio n.º 09931-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre del 2022, notificado el 01 de diciembre del 2022, a la **iv)** Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a través del Oficio n.º 09932-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre del 2022, notificado el 16 de diciembre del 2022, a la **v)** Autoridad Nacional del Agua, a través del Oficio n.º 09933-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre del 2022, notificado el 05 de diciembre del 2022, y reiterado a través del Oficio n.º 00517-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de enero del 2023, notificado el 24 de enero del 2023, a la **vi)** Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, a través del Oficio n.º 09944-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre del 2022, notificado el 05 de diciembre del 2022, a la **vii)** Municipalidad Provincial de Caraveli, a través del Oficio n.º 01749-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de marzo del 2023, notificado el 16 de marzo del 2023. Se precisa que, a

las entidades antes citadas, se les otorgó el plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, a efectos de remitir la información solicitada;

11. Que, en atención a los requerimientos efectuados descritos en el considerando precedente, sólo las siguientes entidades cumplieron con remitir la información requerida; la i) Dirección General del Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura otorgó respuesta a través del Oficio n.º 001156-2022-DSFL/MC presentada a esta Superintendencia el 12 de diciembre del 2022 con Solicitud de ingreso n.º 33340-2022, a través del cual señala que; “(...) se realizó la superposición del predio en consulta(...), (...)no encontrándose superposición con áreas arqueológicas registradas por este Ministerio a la fecha”, la ii) Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR otorgó respuesta a través del Oficio n.º D000784-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, presentado a esta Superintendencia el 13 de diciembre del 2022 con Solicitud de ingreso n.º 33442-2022, mediante el cual informó que: “(...)no existe superposición de dicho predio con las coberturas señaladas líneas arriba”, la iii) Autoridad Nacional del Agua otorgó respuesta a través del Oficio n.º 0034-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA presentada a esta Superintendencia el 03 de febrero del 2023 con Solicitud de ingreso n.º 02636-2022, a través del cual señala que; “(...) no se encuentra afectado por bienes de dominio público hidráulicos estratégico (...)”;

De la solicitud de Desistimiento del procedimiento:

12. Que, mediante carta s/n, presentado a través de la mesa de partes virtual de esta Superintendencia el 09 de marzo del 2023, signado con Solicitud de Ingreso n.º 05852-2023, “la administrada”, solicitó el desistimiento total de la solicitud de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión, con la finalidad de concluir el presente procedimiento de servidumbre;

13. Que, al respecto conforme lo establece el numeral 200.1 del artículo 200º del “TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley n.º 27444”, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la LPAG”), establece que: “el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento”. Siendo esto así, en el presente caso “la administrada”, **expreso su desistimiento de la solicitud de constitución del derecho de servidumbre;**

14. Que, asimismo los numerales 200.5 y 200.6 del artículo 200º del “TUO de la LPAG”, dispone que, el desistimiento podrá realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final y que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, sin perjuicio de que “la administrada” pueda volver a presentar su petición conforme lo establece el numeral 200.1 de la citada norma;

15. Que, conforme se advierte de la norma glosada, en concordancia con el numeral 197.1 del artículo 197 del “TUO de la LPAG”, el desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo; sin embargo, es necesario acotar que, si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada;

16. Que, de acuerdo a lo expuesto, se cumple con los presupuestos de hecho para aceptar el desistimiento del procedimiento formulado por “la administrada” de conformidad con lo dispuesto en el “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Ley” y “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “ROF de la SBN”, “la Ley”, “el reglamento”, el Reglamento de la Ley n.º 29151, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG de fecha 31 de enero de 2022, y el Informe Técnico Legal n.º 0365-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de abril de 2023 con su respectivo anexo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN**, solicitado por la señora **JAMILEY SARAI HIRCAÑAUPA LLACUA**, respecto del predio de **49 372,65 m2 (4,9373 ha)**, ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, inscrito en ámbito de mayor extensión según Partida n.º 12019780 de la Oficina Registral de Camaná, y con registro CUS n.º 137170, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** solicitado por la señora **JAMILEY SARAI HIRCAÑAUPA LLACUA**, respecto del predio descrito en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que quede firme la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:

CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales